República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "E"

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-012-2022-00180-01
Demandante: Floralba Leonor Méndez Moreno
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado este auto y transcurrido dicho término, ingrese nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "E"

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-014-2022-00260-02
Demandante: Martha Mireya Suárez Bejarano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado este auto y transcurrido dicho término, ingrese nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "E"

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-007-2022-00315-01
Demandante: Cristian Yumy Contento Corredor
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado este auto y transcurrido dicho término, ingrese nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "E"

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-014-2022-00405-01
Demandante: Gladys Albilia Morales Agudelo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado este auto y transcurrido dicho término, ingrese nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "E"

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-014-2022-00455-01
Demandante: Ana María Garzón García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado este auto y transcurrido dicho término, ingrese nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre el desistimiento planteado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.